PEES

GOBIERNO REGIONAL PUNO

PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 125 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 02 ABR 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 003-2012-GR PUNO/CPPA de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la Directiva N° 002-2009-CG/CA "Ejercicio del Control Preventivo por la Contraloría General de la República – CGR y los Órganos de Control Institucional – OCI aprobada por la Resolución de Contraloría N° 094-2009-CG, la Contraloría General de la República a través de la Oficina Regional de Control de Puno, realizó la veeduría a la ejecución de obra "Mejoramiento de la Carretera Huancané, Moho, Conima, Tilali (Hancco Hancco), tramo Huancané – Moho, mediante la acreditación de los correspondientes veedores;

Que, del anexo del oficio N° 00799-2011-CG/ORPU, que contiene la información general de la obra, se precisa sobre los riesgos detectados, indicándose que se ha efectuado pagos irregulares por pago de planillas antes de haberse iniciado la ejecución de la obra, mayores pagos a personal por elaboración de expediente técnico reformulado y pagos que no corresponden a las metas del proyecto, han ocasionado que la obra quede inconclusa habiéndose gastado el 99.12% del monto presupuestado. Se indica igualmente, que durante la ejecución de la obra se ha utilizado maquinaria de propiedad de la Municipalidad Provincial de Moho, sin embargo, no se tiene comprobantes de pago, orden de servicio, convenio o algún documento similar que sustente las condiciones de alquiler o mantenimiento de las maquinarias de propiedad de la Municipalidad Provincial de Moho;

Que, del mismo modo, del anexo en referencia se *advierten cinco* cuadros en los que se precisa y detalla los pagos por ejemplo cancelados antes del inicio de ejecución de la obra, los pagos efectuados por elaboración de expediente técnico, los pagos que no corresponden a la ejecución de la obra, la cantidad de horas máquina y consumo de combustible de maquinaria de propiedad de la Municipalidad Provincial de Moho utilizada en la ejecución de la obra, y los plazos de ejecución de la obra;

Que, el informe legal N° 402-2011.GR-PUNO/ORAJ fechado el 29 de noviembre del 2011, se pronuncia por el cumplimiento de la recomendación formulada por la veeduría de la Oficina Regional de Control, pronunciándose porque se disponga efectuar el corte valorativo de la obra ejecutada por la anterior administración regional en base al levantamiento de los metrados realmente ejecutadas en obra, con participación o notificación expresa de los responsables de su ejecución que permitan establecer la valoración real y conciliar estos con la ejecución financiera correspondiente antes de la continuación de la obra a través del proyecto de inversión pública: Mejoramiento de la Infraestructura Vial Tramo Villa Pajcha-Moho;

Que, también se tiene que se pronuncia por el inicio del procedimiento correspondiente de determinación de responsabilidades de los funcionarios, servidores y/o empleados públicos que dieron lugar a los perjuicios descritos en el informe de la veeduría de la Contraloría General de la República. Que, esta recomendación es la que corresponde determinar y establecer las correspondientes responsabilidades administrativas, civiles y penales de los involucrados;

Que, del anexo del oficio N° 00799-2011-CG/ORPU, en el numeral 1 referente a la información general de la obra, se consignan los nombres de los residentes de la obra, entre los que se menciona a los señores Carlos Loza Gallegos, Rogelio Colque Medina, Hipólito Santander Rojas, e inspectores y/o supervisores de la obra, entre ellos, los señores Victor Mayta Vera y Benjamín Alarcón Aragón, quienes resultarían como los responsables de las irregularidades que se desprenden de la veeduría a la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Huancané, Moho, Conima, Tilali, Tramo Huancané Moho;

Que, si bien los servidores a los que se ha hecho referencia son trabajadores del Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento de la Infraestructura Vial Tramo Villa Pajcha-Moho, estando al artículo 4º de la Ley Nº 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28496, referido al servidor público, que señala: "4.1 Para los efectos del presente Código se

GOBIERNO REGIONAL PUNO

PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N°125 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 02 ABR 2013

considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desampeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto"; es de aplicación el artículo 16° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias";

Que, del análisis del expediente que se tiene a la vista y las precisiones que se tiene efectuadas, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios señala que existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria:

1. De los residentes de la ejecución de la obra Mejoramiento de la Carretera Huancané, Moho, Conima, Tilali, Tramo Huancané Moho, señores Carlos Loza Gallegos, Rogelio Colque Medina e Hipólito Santander Rojas, a quienes le sería de aplicación las responsabilidades administrativas pasible de sanción establecidas en el numeral 2, 3 y 4 del **artículo 6°** referida a la Probidad, Eficiencia e idoneidad como Principios de la Función Pública; el numeral 2 y 6 del **artículo 7°** referido a la Transparencia y Responsabilidad como Deberes de la Función Pública; y el numeral 1 del **artículo 8** referido a Mantener interés de Conflicto como Prohibiciones Éticas de la Función Pública, establecidos en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública; en tanto responsables de la obra;

2. De los inspectores o supervisores de la obra Mejoramiento de la Carretera Huancané, Moho, Conima, Tilali, Tramo Huancané Moho, señores Víctor Mayta Vera y Benjamín Alarcón Aragón, a quienes le sería de aplicación las responsabilidades administrativas pasible de sanción establecidas en el numeral 2, 3 y 4 del **artículo 6°** referida a la Probidad, Eficiencia e Idoneidad como Principios de la Función Pública; el numeral 2 y 6 del **artículo 7°** referido a la Transparencia y Responsabilidad como Deberes de la Función Pública; y el numeral 1 del **artículo 8** referido a Mantener Interés de Conflicto como Prohibiciones Éticas de la Función Pública, establecidos en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública; en tanto responsables de la obra;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda que se instaure proceso administrativo disciplinario en contra de los residentes de la ejecución de la obra Mejoramiento de la Carretera Huancané, Moho, Conima, Tilali, Tramo Huancané Moho señores Carlos Loza Gallegos, Rogelio Colque Medina e Hipólito Santander Rojas, por infracción a la Ley del Código de Ética y su Reglamento; así como en contra de los inspectores o supervisores de la misma obra señores Víctor Mayta Vera y Benjamín Alarcón Aragón, por infracción a la Ley del Código de Ética y su Reglamento;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a los residentes de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Huancané, Moho, Conima, Tilali, Tramo Huancané Moho" señores **Carlos Loza Gallegos, Rogelio Colque Medina e Hipólito Santander Rojas**; así como a los inspectores o supervisores de la obra "Mejoramiento de la Carretera Huancané, Moho, Conima, Tilali, Tramo Huancané Moho" señores **Víctor Mayta Vera y Benjamín Alarcón Aragón;** por la comisión de infracciones previstas en los numerales 2, 3, 4 del artículo 6°, numerales 2, 6 del artículo 7° y numeral 1 del artículo 8° de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública; según los cargos imputados en el Informe N° 007-2012-GR PUNO/CEPA y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

GOBIERNO REGIONAL PUNO

PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 125 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 02 ABR 2013

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución y sus antecedentes a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que efectúe las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad de los implicados, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sea de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL OFICINA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA VISADO PUNO

GOBIERNO REGIONAL PRESIDENCIA REGIONAL PUNO

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL